

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Don Fermín Galo Eguíluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Oficial primero de la Excelentísima Diputación provincial y Secretario accidental de la misma,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión de este día aparecen los que copiados a la letra dicen así:

Examinada la instancia en la cual D. Cayetano Medrano y Sáez, Concejal del Ayuntamiento de Entrena, solicita se le declare incapacitado para el ejercicio de dicho cargo por tener participación en el servicio de corredería que corre a cargo del expresado Ayuntamiento:

Resultando que dicho servicio fué adjudicado en subasta pública a favor de D. Isidoro García Ubis, y en 14 de noviembre último, éste dió participación por iguales partes en el expresado servicio al exponente D. Cayetano Medrano, lo cual se justifica por medio de contrato privado que a la instancia se acompaña:

Considerando que las incapacidades sobrevinidas después de la elección se

incoan y resuelven en la forma establecida en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, según dispone el apartado 2.º, art. 11 del mencionado Real decreto:

Considerando que a la Comisión provincial y con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Real decreto corresponde la resolución de las incapacidades relativas a los Concejales:

Considerando que en el presente no existe necesidad de que el escrito de incapacidad se presente ante el Ayuntamiento en armonía con lo establecido en el apartado 1.º, art. 4.º del expresado Real decreto, pues que el Concejal interesado solicita que se le declare incapacitado, y tal precepto únicamente reconoce por fundamento el de que los Concejales a quienes afecta una incapacidad y que al efecto se denuncia por otro, puedan formular escrito de defensa y presentar los documentos que a la misma conviene:

Considerando se hallan incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios ó contratas dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, precepto establecido en el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando es indudable que el Sr. Medrano tiene participación en el servicio de corredería y se halla interesado en él de una manera directa, si bien las responsabilidades que puedan exigirse por el Ayuntamiento únicamente recaen sobre el rematante señor García Ubis, se acordó declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Entrena, a D. Cayetano Medrano Sáez.

RODEZNO.

Examinada una instancia en la que D. Demetrio Vereciano y D. Juan Corcuera, vecinos de Rodezno solicitan se declare incapacitado para el ejercicio

del cargo de Concejal y Alcalde a don Daniel del Campo y Díaz Corcuera, fundándose en que dicho señor no figura como elector ni como elegible en las listas últimamente rectificadas, exponiendo al propio tiempo que ante el Ayuntamiento presentaron protestas sobre dicha incapacidad expidiéndose el oportuno resguardo en el que se manchó con tinta su fecha:

Considerando que no se acompaña el resguardo a que los exponentes aluden por lo que no puede fijarse si han presentado ante el Ayuntamiento la protesta a que se refieren:

Considerando que las protestas sobre la capacidad de los Concejales han de incoarse ante los Ayuntamientos ya se refieran a los existentes en la elección ora a las que sobrevengan con posterioridad según determina el apartado 1.º, art. 4.º y apartado 2.º art. 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que en el presente caso no puede prescindirse de que la protesta se incoe ante el Ayuntamiento para que el Concejal a quien aquella afecta haga uso del derecho que le concede el apartado 1.º, art. 4.º del Real decreto, formulando el escrito de defensa que estimase oportuno y presentando los documentos que considerase convenientes:

Considerando que el expediente carece de estado para que la Comisión provincial pueda dictar una resolución definitiva, se acordó:

1.º Declarar no ha lugar a entender en el fando de la protesta, y

2.º Significar a los recurrentes pueden dirigirse ante el Ayuntamiento reiterando la protesta, y en el caso de que dicha Corporación no la dé la tramitación ordenada en el art. 4.º y 5.º del Real decreto citado, recurrir en queja ante la Comisión acompañando los justificantes de haber presentado la expresada protesta.

Para que conste y en cumpli-

miento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño a diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. =F. Galo Eguíluz.=V. B. Tejada.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Dibujo de adorno y figura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los Profesores Auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales; computándose para la comparación de méritos una medalla de primera como equivalente a cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes a una medalla de primera.

Los aspirantes dirigirán sus

instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el reglamento de 15 de enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1895:—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla, obtenida en Exposiciones Nacionales ó Universales, en la especialidad de la vacante, con arreglo al art. 5.º del citado Real decreto de 13 de febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto manifestar que dichos documentos se hallan unidos á otro cualquier expediente de oposición ó concurso, serán excluidos de éste con arreglo á disposiciones que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse

en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de abril de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala. (*Gaceta del día 17*).

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niños vacantes en este Distrito universitario.

Los Señores opositores á las citadas Escuelas, se servirán presentarse el día 1.º de mayo del año actual á las nueve de la mañana, en el aula núm. 1 de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, con objeto de dar principio á los ejercicios de oposición.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 19 de abril de 1895.—El Presidente del Tribunal, Luis Octavio de Toledo.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niñas vacantes en este Distrito universitario.

Las Señoras opositoras á dichas Escuelas, se servirán presentarse el día 1.º de mayo próximo á las 9 de su mañana en la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, con objeto de dar principio á los ejercicios de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Zaragoza, 19 de abril de 1895. El Presidente del Tribunal, Luis Mendizábal y Martín

Tesorería de Hacienda

Los comisionados de apremio que se crean aptos para desempeñar dicho cargo, pueden presentarse en esta Tesorería de Hacienda donde les serán entregados juntamente con el título las certificaciones de descubiertos, advirtiéndoles que las dietas que deben percibir por el expresado cargo son las señaladas en el artículo 53, base 13 de la Instrucción de 12 de mayo de 1838 en su escala gradual.

Logroño, 19 de abril de 1895. Antonio López.

Administración de Hacienda.

Negociado de industrial.

El reglamento para la imposi-

ción, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de abril de 1893, determina en su art. 79 que los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la segunda señalados con la letra A, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 74.

En su consecuencia, esta Administración ha acordado al objeto de que tenga lugar la elección de síndicos y clasificadores que verifiquen el reparto de cuotas, citar á los gremios que á continuación se expresan, por ser los únicos para los que la agremiación es obligatoria por pasar de diez el número de los industriales que los componen.

Así, pues, los agremiados concurrirán para dicho efecto al local que ocupa esta oficina en la calle mayor número 161, piso 2.º, á las horas y días siguientes:

Día 23 de abril.

A las diez y media de la mañana.—Tabernas ó vendedores de vinos, aguardientes y licores del país.

A las once de id.—Tiendas de abacería.

A las doce de id.—Bodegones y figones.

A las doce y media de id.—Expendedores de carnes frescas ó tablajeros.

Día 24 de abril.

A las diez y media de la mañana.—Abogados.

A las once de id.—Procuradores.

A las doce de id.—Barberos.

A las doce y media de id.—Hojalateros.

Se advierte á todas las personas que ejercen las industrias que se dejan enumeradas que si no concurrieran á las horas y días señalados, para la elección de cargos se entenderá que renuncian á verificarlo nombrándose entonces de oficio por la Administración los síndicos y clasificadores.

Los concurrentes deberán venir provistos del recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Logroño, 18 de abril de 1895. El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GALILEA.

Don Hipólito Gabasa Guerra, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo indicado, Certifico: Que en el libro de actas de dicho Ayuntamiento y Junta, al folio 219 y 220 vuelto, se halla la siguiente:

«En el pueblo de Galilea á diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron en sesión extraordinaria

- Don Valentín Galilea
- » Saturnino Eguizábal
- » Jacinto Fernández
- » Sebastián Ruiz
- » Ciriaco Fernández
- » Toribio Muro
- » Ecequiel Malo
- » Nicolás Heredia
- » Bonifacio Fernández
- » Santiago Malo
- » Laureano Balmaseda

Al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis y votado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual y expuesto al público por el tiempo de quince días en la forma prevista por la ley Municipal vigente sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna; discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que pretende dicho presupuesto, y encontrándole en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como los recursos de la localidad que establecen para atender á aquellos prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 5173'97 pesetas y el de gastos en 7198'26, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de 2024'28 pesetas.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de febrero de 1893, 14 de marzo de 1890 y 5 de abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de agosto de 1878 y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª la quinta de dicha Real orden de 15 de febrero de 1893 teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes; y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja, leña y patatas; así lo acordaron por unanimidad los concurrentes á esta sesión. Igualmente y aparte del presupuesto se cumpla con lo mandado en

la regla 2.^a de la Real orden de 3 de agosto de 1878 remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.^a tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del estado á que se recomienda la repetida Real orden de 15 de febrero de 1893. Así igualmente que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa.

ESPECIES	UNIDAD	Precio medio. Pesetas.	CONSUMO	Arbitrio. Pesetas.	TOTAL
Paja.	11,50 kilos	0,25	150,000 kilos	0,05	750
Leña.	Id.	0,25	125,000	0,05	625
Papas.	Id.	0,75	81,160	0,08	649,28
Total.....					2024,28

TARIFA de los arbitrios que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en este día para cubrir el déficit de 2024,24 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario formado para el año económico de 1895 á 1896, á saber:

Y no teniendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión que firman los Sres. concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Valentín Galilea.—Saturnino Eguizábal.—Jacinto Fernández.—Sebastián Ruiz.—Ciriaco Fernández.—Toribio Muro.—Santiago Malo.—Ecequiel Malo.—Nicolás Heredia.—Bonifacio Fernández.—Laureano Balmaseda.—Hipólito Gabasa, Secretario.

Concuerda fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Galilea á seis de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Valentín Galilea.—Hipólito Gabasa, Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo G.^a de Juan, Juez de instrucción de Calahorra,

Por el presente se hace saber: Que el día once de mayo próximo á las once de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado se venderán en segunda y pública subasta ó sea con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, aunque admitiéndose postura por las dos terceras partes, las fincas embargadas á Fermín González en causa por hurto que se deslindan á continuación, radicantes en Ausejo:

Pesetas

1.^a Una heredad tierra blanca, término Los Pozos, de cinco celemines. Linda N., Vicente Bueno; S., Nicolás Gil; E., río y O., Apolinar Gil: sale á la venta en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. . . 93'75

2.^a Una bodega con su cubaje y lago, término Era de Cordón. Linda derecha entrando, Andrés Flaño; izquierda, Santos Martínez y trasera, camino de las bodegas: en trescientas setenta y cinco pesetas. . . 375

Se observarán en la subasta las prescripciones de la ley en el procedimiento de apremio, haciéndose presente que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Calahorra á diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—M. Eduardo G.^a de Juan.—Ante mí, Elías González.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Palacin Tapia, hijo de Antonio y de María, de cuarenta y dos años, casado, de oficio tejedor natural de El Burgo de Ebro, sin domicilio conocido, cuyo paradero se ignora para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les instruye por hurto de telas de alpargata.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades así civiles como militares que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Logroño á diez y ocho de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de abril de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGITIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total			
11	1	0	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
13	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
16	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL.	7	8	15	"	1	1	16	"	"	"	"	"	"	"	16

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de abril de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
14	"	"	1	1	1	"	"	1	2
15	"	"	1	1	1	"	"	1	2
16	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17	"	"	1	1	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	1	"	3	4	3	"	"	3	7

Logroño, 21 de abril de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo quedado vacante el cargo de Capellán del cementerio municipal de esta ciudad, por renuncia del que lo venía desempeñando, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado la provisión de esta plaza por concurso, dotada con el haber anual de 1000 pesetas.

El Capellán que se nombre estará obligado á cumplimentar en todas sus partes lo que dispone el reglamento en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º, 37 y 38 y hará observar con exactitud como Director del cementerio, las disposiciones generales del mismo.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 28 de los corrientes.

Haro, 19 de abril de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Pisón.

Don Francisco Miguel Blázquez, Alcalde constitucional de esta villa, Hago saber: Que no habiéndose

presentado licitador alguno en la primera subasta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1895-96, por el presente se anuncia la segunda que tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 28 del corriente, de diez á doce de su mañana por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 20332'44 pesetas y demás prevenciones establecidas para el primer remate. Según preceptua el art. 53 del vigente reglamento del impuesto, en dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del expresado tipo si bien el arrendamiento sólo podrá comprender el año económico inmediato de 1895-96 por las referidas dos terceras partes.

Autol, 17 de abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Miguel.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1894 - 95.

5.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la instrucción de 9 de abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas y de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.	OBSERVACIONES.
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién.	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begonia, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	8 de abril, 1895.	
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefa.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	10 de abril, 1895.	
D. José M. Rocatalada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Hulla	Idem.	"	"	"	"	6 de abril, 1895.	
Sres. Hijos de García Penujo	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	10 de abril, 1895.	
Viuda de D. Agustín Castell	Idem.	Santa Elena.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	10 de abril, 1895.	
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	8 de abril, 1895.	
D. Francisco Achútegui.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	112	134'40	2'68	1'49	4 de abril, 1895.	
D. Ramón Mediavilla.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Aleanadre.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Thar-sis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Viniagra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	6 de abril, 1895.	
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Antonio Crespo.	Sin representante.	Santa Engracia, La Perla y Concordia.	Cobre y plomo.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepción.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	9 de abril, 1895.	
D. Marcel Serrano.	Sin representante.	Artemia.	Plomo y otros.	Préjano.	"	"	"	"	9 de abril, 1895.	
D. Hipólito Baños.	Sin representante.	Carmen.	Hierro.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Félix Rámila.	Sin representante.	Félix.	Hierro.	Galbarruli.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Hierro.	Torrealla.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Antonio Tejada Pérez.	Sin representante.	María.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	8 de abril, 1895.	
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pilar y Pedro.	Hierro.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Hierro.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Rafael Montejo.	D. Dionisio Presa.	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Richard Preece Wilians.	D. Pablo Pradera.	Sombreteta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga y Canalejas.	Hierro	Villavelayo, Ventrosa y Canales.	"	"	"	"	9 de abril, 1895.	
D. Juan Echave.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	Sin presentar	

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.

Logroño, 19 de abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.